



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la instalación existente de valorización de escorias de aluminio y otros residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, titularidad de Metalquex, S.L. (Expediente INA-GA/500301/02.2015/5078).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Metalquex, S.L., con NIF B-79484580, y domicilio social en Calle del Camino de la Huerta, 52, de Alcobendas (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 29 de mayo de 2015, Metalquex, S.L. solicita la autorización ambiental integrada de la instalación existente de valorización de escorias de aluminio y otros residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el Parque Tecnológico de Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Segundo.— Con la entrada en vigor el 13 de junio de 2013 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación situada en el Parque Tecnológico de Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza, de la que Metalquex, S.L. es titular, ha quedado dentro del ámbito de aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y debe obtener la autorización ambiental integrada regulada en la misma ya que la actividad desarrollada en la instalación estaría incluida en la categoría 5.6 “Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado”, del anexo I del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Tercero.— Con la solicitud de la autorización ambiental integrada de la instalación, se adjunta el proyecto básico para la solicitud de la autorización ambiental integrada, firmado por el Ingeniero Industrial D. Ángel Manuel Polo Bamala y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja. Con fechas 10 de agosto de 2015 y 10 de septiembre de 2015, el promotor presenta documentación complementaria a instancias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Cuarto.— La instalación dispone de licencia de actividad clasificada, otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 7 de noviembre de 2008, para la actividad de “planta de tratamiento de escorias de aluminio ubicada en carretera de La Cartuja a Torrecilla de Valmadrid km 1,95”. La instalación se encuentra autorizada para la gestión de residuos no peligrosos mediante Resolución de 7 de marzo de 2008, con número AR/GNP-A-68, y para la gestión de residuos peligrosos mediante Resolución de 28 de noviembre de 2013, con número AR/GRP-96. Además, este centro está inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número de inscripción AR/PP-8475/2010.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 11 de septiembre de 2015, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto básico para la obtención de la autorización ambiental integrada durante treinta días hábiles. Con fecha 9 de octubre de 2015 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza y se remite la documentación presentada por el promotor. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 16 de octubre de 2015. Durante el plazo de información pública, no se reciben alegaciones.

Sexto.— Con fecha 21 de diciembre de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Zaragoza sobre todos aquellos aspectos que



sean de su competencia. Con fecha 26 de abril de 2016, se recibe informe favorable del Ayuntamiento de Zaragoza no proponiéndose condicionantes para la autorización ambiental integrada.

Séptimo.— Con fecha 21 de diciembre de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Sostenibilidad sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 1 de febrero de 2016, se recibe el informe de la Dirección General de Sostenibilidad indicando que debido a la tipología de la actividad y por tanto a las características de las materias que se almacenan y se utilizan en la instalación se considera necesario la presentación de un informe base.

Octavo.— Con fecha 5 de diciembre de 2017, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de autorización ambiental integrada para la instalación, ubicada en el término municipal de Zaragoza, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 21 de diciembre de 2017, el promotor presenta consideraciones al informe propuesta que han sido tenidas en cuenta en la presente resolución.

Noveno.— La parcela está clasificada como suelo urbano de uso industrial, siendo compatible con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Zaragoza, término municipal perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario, ni como Zona de Especial Protección para las Aves, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido. Las instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, según se establece en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, si bien no se encuentra en área crítica y, dado que la actuación se ubica en zona industrial no se prevén afecciones significativas a las poblaciones de dicha especie.

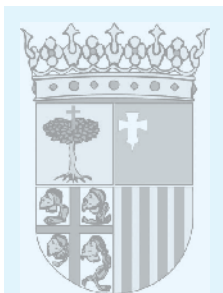
Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Con la entrada en vigor el 13 de junio de 2013 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación situada en el Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en el término municipal de Zaragoza, de la que Metalquex, S.L. es titular, ha quedado dentro del ámbito de aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y debe obtener la autorización ambiental integrada regulada en la misma.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.



Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo Aragonés; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada a Metalquex, S.L., con NIF B-79484580, para su instalación existente de valorización de escorias de aluminio y otros residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el Parque Tecnológico de Reciclado “López Soriano”, calle Boro número 16, coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, X= 679255, Y= 4604120, Z= 315, en el término municipal de Zaragoza, CNAE-2009 38.31, para una capacidad de gestión de 13.390 t/año de residuos no peligrosos, 1.980 t/año de residuos peligrosos, con una capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos de 200 toneladas. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación.

La actividad principal desarrollada por Metalquex, S.L. en el Parque Tecnológico de Reciclado “López Soriano”, calle Boro número 16, en el término municipal de Zaragoza, consiste en la recuperación de aluminio, especialmente de escorias de aluminio procedentes de procesos de fundición. La planta tiene un edificio principal de 3.015 m² y el resto de la parcela se encuentra pavimentado con hormigón (6.984,25 m²). En la zona exterior se ubica una estructura de muros, sin fachada de cierre y cubierta en tres quintas partes, pavimentada en hormigón, para el almacenamiento de chatarra que se comercializa. Se dispone también de báscula para el pesaje de camiones. Toda la parcela cuenta con accesos rodados y peatonales.

En dicha actividad principal se utiliza como materia prima residuos procedentes de la termometalurgia del aluminio, principalmente escorias y espumas, que pueden ser peligrosos



(14 %) o no peligrosos (86 %), que tras operaciones de molienda y selección de materiales, se obtiene unos productos de elevada concentración de aluminio con distinta granulometría que se comercializan para su fundición posterior. La capacidad máxima de tratamiento para esta actividad de valorización es de 14.300 t/año, 12.320 t de residuos no peligrosos y 1.980 t de residuos peligrosos.

Además, en la instalación se realiza una actividad secundaria consistente en la gestión intermedia de residuos no peligrosos de chatarra y diversos metales (cobre, hierro, cinc, estaño, latón, acero, etc.), los cuales son sometidos a las operaciones de recepción, clasificación, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado.

El proceso principal de tratamiento de escorias de aluminio consta de las siguientes fases:

Recepción de residuos considerados materia prima:

Las materias primas llegan a la instalación en camiones que a su entrada en la instalación son pesados y registrada su carga, la cual viene caracterizada por el productor de la escoria. La descarga se realiza en el interior del edificio de almacenamiento y a puerta cerrada, creando una atmosfera de depresión por la aspiración del filtro, evitando la salida de polvo al exterior. Se descarga en una zona común y mediante pala cargadora se realiza la selección y separación de las materias primas, según su granulometría y calidad.

Almacenamiento de estos residuos.

Las materias primas así seleccionadas y separando las materias peligrosas de las no peligrosas se almacenan en los diferentes silos, con capacidades de 25 t y 50 t.

Los residuos con un tamaño superior a los 200 mm se pueden separar manualmente y son considerados un residuo con elevado contenido en aluminio por lo que pueden comercializarse directamente y se almacenan en silos o contenedores habilitados a tal efecto.

Proceso de tratamiento.

El proceso de tratamiento consta de las siguientes etapas:

La valorización de los residuos se realiza mediante una recuperación mecánica con operaciones de molienda y selección de materiales. Se cargan las materias primas en una tolva y mediante una cinta transportadora las materias con granulometría inferior a 200 mm alimentan un molino impactor y las de granulometría superior, denominadas "bloques", se consideran ya aptas para su fundición por su riqueza en aluminio por lo que se almacenan para su posterior comercialización.

En el molino se muele el material no metálico, en concreto los óxidos estériles y las impurezas, reduciéndose a polvo y quedando apenas sin moler el contenido sólido del metal. El polvo es recogido por la toma de aspiración y llevado al filtro de mangas. Tras su paso por el molino el producto obtenido se extrae mediante una tolva inferior y se conduce a una cinta transportadora donde se dispone de un separador magnético Overband para la extracción del contenido férrico.

Seguidamente se descarga en una primera criba donde el material fino, inferior a 1,6 mm, cae directamente a una tolva intermedia y el material grueso cae por gravedad sobre el transportador de retorno para realimentación del molino de impactos. Este material grueso pasa previamente por un segundo separador magnético sobre la cinta, que consta de un rodillo de imanes permanentes para recuperar la chatarra férrica restante. Cuando la fracción en circulación está suficientemente limpia (mayor que 85% de contenido metálico y sin otros materiales distintos del aluminio) se acciona un by-pass para sacar el concentrado del circuito ("mezcla aluminio grano grueso").

El material fino, que está acumulado en la tolva intermedia, por medio de un elevador de cangilones (dotado de aspiración), se envía a una segunda criba donde se separa el material más fino denominado "tierras", que son vendidas como material antioxidante para la fundición en la industria siderúrgica gracias a su contenido en aluminio, entre el 5 y el 15 %. El material restante por medio de canaletas de reparto alimenta a un molino de barras, y seguidamente se somete a un nuevo proceso de cribado con lo que se obtienen dos fracciones con distinta de granulometría, una fracción inferior a 0,6 mm también denominada "tierras" y una segunda fracción con un diámetro de partícula entre 0,6 a 1,6 mm, llamada "mezcla aluminio grano fino".

Aspiración:

A lo largo del proceso hay diferentes puntos donde se realiza una aspiración del polvo generado, que es conducido a través de diferentes conductos hacia un filtro de mangas, donde se recoge para su posterior entrega a gestor autorizado. Al trabajarse por lotes, cuando



el tratamiento se hace con escorias peligrosas las partículas retenidas en el filtro de mangas se gestionan como residuo peligroso.

La actividad secundaria que realiza Metalquex en las mismas instalaciones, es la gestión intermedia de chatarra y metales varios, mediante las operaciones de almacenamiento temporal, clasificación, cribado manual y posterior venta a otras empresas gestoras. La recepción y descarga de los camiones se realiza en una zona exterior de la instalación pavimentada, en la que los residuos se almacenan temporalmente en cinco silos (tres cubiertos y dos sin cubrir) hasta su comercialización. Además, la empresa también lleva a cabo la venta directa, por la que los camiones recogen el material en el punto de partida y lo entregan directamente al cliente en destino, sin pasar por las instalaciones.

1.2. Consumos.

Los consumos previstos de materias primas y auxiliares, energía, combustibles y agua, son los siguientes:

Materias primas y auxiliares:

Las materias primas son los residuos peligrosos y no peligrosos que se gestionan en la instalación y que se detallan en el anexo IV. Gestión de residuos peligrosos y el anexo V. Gestión de residuos no peligrosos, en las cantidades anuales de 12.320 t de residuos no peligrosos y 1.980 t de residuos peligrosos, todos ellos procedentes de la industria termometalúrgica del aluminio, para su valorización, así como 1.070 t de residuos no peligrosos para su gestión intermedia.

Agua.

No se emplea agua en el proceso productivo, el consumo de agua es únicamente para uso sanitario y limpieza, estimándose el consumo anual en 162,45 m³. Se capta de la red de abastecimiento del polígono industrial.

Combustible.

El combustible utilizado para las carretillas y la pala cargadora es gasóleo con un consumo anual de 5.700 litros. Se dispone de un depósito de combustible de plástico ubicado en un cubeto de hormigón cerrado, de 1.000 litros de capacidad.

Electricidad.

El consumo anual de electricidad en el conjunto de la planta es de 222 MWh.

1.3. Materiales obtenidos.

En el tratamiento de los residuos procedentes de la termometalurgia del aluminio se obtienen los siguientes materiales valorizables:

Material obtenido	Código LER	Cantidad (t/año)
Bloques de aluminio	191203	3.000
Mezcla aluminio (grano fino y grueso)	191203	5.540
Tierras	191203	2.570
Metales férricos	191202	1.000
		Total: 12.110 t/año

Estos materiales no pierden la condición de residuos, por lo que les aplica el código LER indicado en la tabla y deberán entregarse a gestor autorizado, priorizando su valorización frente a su eliminación.

1.4. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Metalquex, S.L. se detallan en los anexos de la presente propuesta de resolución, en concreto, los anexos contienen:



- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Gestión de residuos peligrosos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Producción de residuos y su control.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimento, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector del tratamiento de residuos, publicado en agosto de 2006.

Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

- Toda la superficie de la instalación dispone de suelos pavimentados e impermeabilizados.
- La descarga de los residuos a valorizar en las instalaciones se realiza en el interior de la nave con las puertas cerradas de forma automática, creando una atmósfera de depresión por la extracción del aire circundante mediante aspiración.
- El proceso de valorización se hace en vía seca, sin gasto de agua por lo que el único vertido es el correspondiente a las aguas sanitarias y al agua empleada para limpieza de las oficinas, que se realiza a la red de saneamiento del polígono.
- Se dispone de un sistema de aspiración del aire en toda la zona de proceso que cuenta con un filtro de mangas para recoger el polvo y las partículas generadas con una eficiencia de retención del 99,99 %.

1.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Sostenibilidad, vía telefónica o mediante correo electrónico de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.



2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 5.6) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y 5.i) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunicará a la empresa Metalquex, S.L., que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma



de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que la Dirección General de Sostenibilidad haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector del tratamiento de residuos, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, de su artículo 7. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta autorización ambiental integrada y otorgar el número de autorización, se realizará visita de inspección de oficio a la planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad.

3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de enero de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**

Anexo de la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga autorización ambiental integrada a la instalación existente de valorización de escorias de aluminio y otros residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, titularidad de Metalquex, S.L.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

El vertido de aguas residuales de Metalquex, S.L. se corresponde únicamente a aguas sanitarias y al agua empleada en tareas de limpieza de oficinas y vestuario y se cuantifica en 162,45 m³/año. Este vertido se realiza a la red de alcantarillado municipal del polígono, no realizándose ningún vertido procedente del proceso industrial, dado que no se utiliza agua para el proceso.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de junio de 2002, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 2002, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano" y en el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado y con, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	300 mg/l	300 mg/l
Sólidos en suspensión	300 mg/l	300 mg/l
DQO	500 mg/l	500 mg/l
Temperatura	40 °C	40 °C
Conductividad a 25 °C	2 mS/cm	3 mS/cm
Aceites y grasas	40 mg/l	40 mg/l



C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Metalquex, S.L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Sostenibilidad y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II
EMISIONES A LA ATMÓSFERA

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la instalación de Metalquex, S.L., ubicada en calle Boro número 16, en el Parque Tecnológico de Reciclado “López Soriano”, en el término municipal de Zaragoza, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-2331, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 09100902 “Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad inferior a 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad superior a 50 t/día”, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para el foco emisor y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

Foco 1:

Sistema de aspiración y filtrado. Se corresponde con una chimenea de 16 metros de altura y 1 metro de diámetro, de salida del sistema de aspiración de las partículas y el polvo generado en las distintas etapas del proceso, tras su depuración previa por un filtro de mangas.

Este foco se codifica como AR2331/PI01.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo B, código 09100906.

Se contempla la emisión de partículas sólidas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3



B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión, si las hubiera, podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En el foco de la instalación, clasificado en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:



- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:
- Número de identificación del foco.
 - Fecha de alta y baja del foco.
 - Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
 - Frecuencia de las mediciones según la presente resolución.
 - Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
 - Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente resolución.
 - Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
 - Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
 - Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.
 - Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Metalquex, S.L. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Metalquex, S.L. deberá comunicar al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza (unidadambiente2@zaragoza.es) los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Metalquex, S.L. en el primer año desde la presente resolución, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza (unidadambiente2@zaragoza.es) y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Metalquex, S.L. ubicada en calle Boro, número 16, en el Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en el término municipal de Zaragoza,



como instalación de tratamiento de residuos peligrosos para operaciones de valorización y a Metalquex, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Se autoriza el tratamiento de los residuos peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)
Escorias de producción primaria	100304	440
Espumas inflamables que emiten en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	100315	440
Escorias salinas de la producción secundaria	100308	250
Granzas negras de la producción secundaria	100309	700
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas	100321	150

Se autoriza una capacidad total de almacenamiento de residuos peligrosos de 200 toneladas.

Las operaciones de tratamiento autorizadas, de acuerdo a las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son las siguientes:

R12: "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11". Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.

Dicha operación de tratamiento se corresponde con la valorización de los residuos procedentes de la termometalurgia del aluminio mediante procesos de molienda, separación magnética y cribado, de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 1.1. Descripción de la instalación, de la presente resolución.

La empresa deberá cumplir, en general, la normativa vigente relativa a los residuos, y en particular las prescripciones establecidas para los gestores de residuos peligrosos.

La empresa Metalquex, S.L. para el desarrollo de la actividad, en el ámbito de las instalaciones autorizadas, estará obligada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- En la recepción de los residuos y, en concreto, en el almacenamiento de los mismos, la instalación deberá disponer de zonas separadas para los residuos peligrosos y los no peligrosos, y sin posibilidad de mezcla.

- El proceso de valorización se realizará siempre por lotes separados de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos. No podrá realizarse el proceso con mezclas de los mismos.

- Tras la finalización del proceso de valorización de un lote de residuos peligrosos, el polvo que se produzca como consecuencia de la valorización del primer lote que se introduzca de residuos no peligrosos a valorizar, deberá gestionarse como residuo peligroso.

El promotor deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por la actividad de producción y gestión de residuos peligrosos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por una cuantía mínima de un millón doscientos treinta y tres mil doscientos euros (1.233.200 €), calculada de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

Metalquex, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley



20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, deberá depositar una garantía financiera de ciento treinta y tres mil doscientos euros (133.200 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad).

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la autorización ambiental integrada según se indica en el condicionado 1.10.2 Cese definitivo y cierre de la instalación.

B. Control de la gestión de residuos peligrosos.

Metalquex, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza y origen de los residuos peligrosos gestionados en la planta, y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de dicho residuos. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 1 de marzo de cada año, Metalquex, S.L. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una Memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 38 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.



ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza a la instalación de Metalquex, S.L. ubicada en calle Boro número 16, en el Parque Tecnológico de Reciclado "López Soriano", en el término municipal de Zaragoza, como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Metalquex, S.L. como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se autoriza el tratamiento de los residuos no peligrosos que se señalan en la siguiente tabla, con las cantidades y operaciones de tratamiento descritas en la misma:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)
Espumas distintas de las especificadas en el código 100315	100316	11.220
Escorias de horno	101003	1.100
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 100905	100906	10
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 100907	100908	10
Limaduras y virutas de metales férreos.	120101	34
Metales férreos	160117	34
Hierro y acero	170405	34
Residuos de hierro y acero	191001	34
Metales férreos	191202	34
Metales	200140	58
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 101005	101006	10
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 100907	100908	34
Limaduras y virutas de metales no férreos	120103	34
Metales no férreos	160118	275
Cobre, bronce, latón	170401	34
Aluminio.	170402	275
Zinc	170404	34
Estaño	170406	34
Residuos no férreos	191002	34
Metales no férreos	191203	58

Las operaciones de tratamiento autorizadas, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son las siguientes:

R12: "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11". Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.



Esta operación de tratamiento se corresponde con la valorización de los residuos con código LER100316 y 101003, procedentes de la termometalurgia del aluminio mediante procesos de molienda, separación magnética y cribado, de acuerdo a los procesos productivos que se describen en el condicionado 1.1. Descripción de la instalación, de la presente resolución.

Para el resto de los residuos, esta operación de tratamiento se corresponde con el proceso de clasificación.

R13: "Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)".

En este otro caso, la operación de gestión autorizada se corresponde con el almacenamiento temporal previo a su entrega a gestor autorizado de aquellos residuos que no son sometidos a clasificación.

La empresa deberá cumplir, en general, la normativa vigente relativa a los residuos, y en particular las prescripciones establecidas para los gestores de residuos no peligrosos.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Metalquex, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Metalquex, S.L. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VI PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

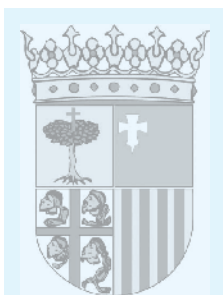
Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Metalquex, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Metalquex, S.L. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles de esta resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Metalquex, S.L. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Metalquex, S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución Metalquex, S.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Metalquex, S.L., en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-384 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas	100321	198	HP5/HP14	D5-D9	R4
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	0,10	HP5	D5-D9	R3-R5-R7-R9
Filtros de aceite	160107	0,01	HP5	R4-R9	R4
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,02	HP5	R3-R4-R5	R3-R4-R5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,02	HP5	D5	R3-R5
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	100323	1	HP5	D5-D9	R4-R5
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	0,10	HP5	D15	R9/R1
Aceites hidráulicos minerales no clorados	130110		HP5	R9	R9
Pilas que contienen mercurio	160603	0,02	HP5	R4-R5	R4-R5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,005	HP5	R13	D5-D9

Los residuos peligrosos generados se etiquetan y se almacenan en zona delimitada del interior de la nave, pavimentada con suelo de hormigón impermeabilizado, en big-bag, contenedores o bidones hasta entrega a gestor autorizado.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, cuya cuantía, conjunta con la correspondiente a la actividad de gestión de residuos peligrosos, se señala en el apartado A del anexo IV de esta resolución.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Metalquex, S.L. en el registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-319, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 100321	100322	1.992	D5-D9	R3
Madera distinta de la especificada en el código 191206	191207	2	R1-R3	R3/R1
Envases mezclados	150106	1	R3	R3
Residuos municipales. Otras fracciones no especificadas en otra categoría	200199	0,5	--	--



Los residuos generados se almacenan en los lugares previstos donde permanecen adecuadamente identificados hasta su recogida por gestor autorizado.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Metalquex, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Sostenibilidad el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Metalquex, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO VII PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes metales, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Metalquex, S.L. dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Toda la superficie de la instalación dispone de suelos pavimentados e impermeabilizados. Sobre el terreno preparado se colocó una lámina de PVC de 0,3 mm, tanto en el interior como en el exterior, con sus solapes (mínimo 500 mm) y, finalmente, la solera de hormigón armado de 20 cm, en la nave y en el exterior, y de 15 cm, en las oficinas.



- Los residuos valorizables utilizados como materias primas son seleccionados, separando las materias peligrosas de las no peligrosas y se almacenan en los diferentes silos, con capacidades de 25 t y 50 t, en el interior de la nave.

- La chatarra se almacena en una zona cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Los residuos peligrosos generados se etiquetan y se almacenan en zona delimitada del interior de la nave, pavimentada con suelo de hormigón impermeabilizado, en big-bag, contenedores o bidones hasta entrega a gestor autorizado.

- El gasóleo utilizado como combustible se almacena en un depósito de plástico ubicado en un cubeto de hormigón cerrado, de 1.000 litros de capacidad.

- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

- Mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Metalquex, S.L. no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe Base: En un plazo máximo de 3 meses desde la presente resolución, Metalquex, S.L. deberá presentar ante la Dirección General de Sostenibilidad una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un Informe Base de suelos y aguas subterráneas. La propuesta de actuaciones para la elaboración del informe base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los informes preliminares de situación de suelos.

- Actuaciones previstas para la caracterización del suelo y las aguas subterráneas que permitan determinar el estado de los mismos teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se han señalado en el primer párrafo del apartado A de este anexo, el tipo de suelo y el modelo hidrogeológico del emplazamiento.

La Dirección General de Sostenibilidad aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Metalquex, S.L. deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad el Informe Base, que sustituirá a la presentación del Informe Preliminar de Situación recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por la Dirección General de Sostenibilidad en función del resultado obtenido en el Informe Base, teniendo en cuenta que el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 5 años y que el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 10 años.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.